



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202500012497**

**11 NOV 2025**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q24/1214/08**

**Sr. Consejero de Medio Ambiente  
y Turismo**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:  
A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la incidencia que la normativa en materia de espacios naturales protegidos pudiera tener en la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas en embalses radicados en Aragón.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 5 de agosto de 2024 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja de determinada Asociación, en el que se criticaban posibles aprovechamientos del embalse de Lechago que se consideraban contrarios al interés del municipio y de su comarca.

En concreto, en el escrito de queja se detallaban las siguientes reivindicaciones:

*«Entendemos que esa concesión es incompatible con el desarrollo sostenible de Lechago y del conjunto de la comarca del Jiloca, porque hace desaparecer ese volumen de agua (un mínimo de 3,8 hm<sup>3</sup> y pudiendo llegar hasta los 6 hm<sup>3</sup>: aproximadamente el volumen actual del embalse) que desaparece, sale del ciclo del agua y no vuelve de ninguna forma (residual, vertido, escorrentía, evaporación, etc.) porque deja de existir como agua al disociarse -por medio de electrolisis- la molécula en H<sub>2</sub> (verde) y O<sub>2</sub>.*

*Además, dificulta -o sencillamente impide totalmente- el desarrollo de proyectos vinculados al turismo, ocio, deporte, medioambiental, etc. como pudieran ser el conocido Jiloca Laqua u otros, como el prometido por la administración del Estado de Biodiversidad (en el que se está trabajando y que supone un ambicioso proyecto de aprovechamiento de turismo, ocio y deporte en el entorno del embalse, que podría ser incompatible con la concesión solicitada) que ponga en valor una infraestructura infrautilizada y que en la actualidad en absoluto genera ningún*

1/7



*tipo de beneficio para Lechago, Calamocha y toda la comarca, bien al contrario, es un ejemplo de infraestructura inútil y cara.*

*Tanto esta propuesta de concesión de agua como la de colocación de placas solares en la lámina de agua del pantano (que además dificultaría o impediría la carga de agua del pantano por parte de aeronaves para la extinción de incendios) creemos que su único fin es el de “hacer caja” por parte del Estado a costa del desarrollo de Lechago, al que se priva de un futuro sostenible aprovechando el pantano, que tanto perjuicio ha ocasionado en el pueblo y que, paradójicamente, después de tantos años, aún sigue sin recibir las compensaciones y restituciones prometidas. (...).*

*Resulta paradójico qué en un terreno de secano como el nuestro con sequías recurrentes y casi ya estructurales, hacer desaparecer del ciclo del agua ese volumen supone condenar a la comarca a un clima mucho más árido y extremo, incrementando exponencialmente las repercusiones negativas del cambio climático. Además, Calamocha ya cuenta con parques fotovoltaicos públicos, por lo que su cuota solidaria de producción de energía renovable está más que cubierta.*

*Por todo ello, nos oponemos frontalmente a la concesión de dicha agua para uso industrial, o sea, como negocio de unos pocos en contra del beneficio de todos.»*

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la anterior queja, desde el Justicia de Aragón se procedió a solicitar información al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; y al Ayuntamiento de Calamocha.

**TERCERO.-** Con fecha 10 de septiembre de 2024, se recibió informe del Ayuntamiento de Calamocha en los siguientes términos:

*«El Ayuntamiento de Calamocha está en contra de la implantación de placas fotovoltaicas en la lámina de agua del embalse de Lechago.*

*Rechazamos el aprovechamiento del mencionado embalse para cualquier finalidad distinta de los usos a los que dicha infraestructura hidráulica estaba destinada cuando se construyó (abastecimiento de agua a los núcleos de población cercanos, riego para usos agrícolas y ocio). En este sentido se pronunció el Pleno de la Corporación municipal el pasado 25 de julio del año en curso mediante la aprobación, por unanimidad, de dos mociones en las que se dejaba claro el posicionamiento del Ayuntamiento de Calamocha sobre dicho extremo. Adjunto copia de sendos certificados expedidos por la Secretaria de la Corporación sobre los mencionados acuerdos plenarios.*



*En cuanto a la producción de hidrógeno verde mediante una concesión de agua del pantano, la única noticia que tenemos es el Anuncio de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre competencia de proyectos relativa a una solicitud de concesión en el término municipal de Calamocha (Expediente C.H.E. 2023-A-215), cuya nota previa ha sido trasladada a este Ayuntamiento el pasado mes de agosto para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, de donde se desprende que dicho organismo de cuenca habría iniciado el trámite para autorizar la concesión anual de 3.800.000 m<sup>3</sup> solicitada por la entidad mercantil “XXX” con destino a uso industrial de abastecimiento a planta de generación de hidrógeno verde.*

*Adjunto el oficio remitido desde la C.H.E. a este Ayuntamiento con dicho anuncio. Sobre este extremo, reiteramos que rechazamos cualquier uso del pantano de Lechago que no sea el de su aprovechamiento con destino al abastecimiento de agua a los núcleos de población cercanos, riegos agrícolas y ocio. Por tanto, nos oponemos igualmente a la concesión de aguas del pantano de Lechago para la producción de hidrógeno verde.*

*A las anteriores manifestaciones, debemos añadir que en agosto de 2022 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calamocha mantuvo una reunión con el Secretario de Estado de Medio Ambiente para tratar el tema de las restituciones pendientes de ejecutar por el Ministerio de Medio Ambiente en la localidad de Lechago por la construcción del pantano, reunión en la que también estuvieron presentes el Alcalde pedáneo de dicho barrio y un representante de la Asociación promotora de la queja.*

*En dicha reunión, el Secretario de Estado planteó la posibilidad de implementar un proyecto de biodiversidad en la localidad de Lechago en relación con el mencionado plan de restitución territorial. Consideramos, por ende, que no tendría ninguna lógica que la Confederación Hidrográfica otorgara una concesión de agua de esas características.*

*En definitiva, la posición del Ayuntamiento de Calamocha sobre este asunto coincide plenamente con lo manifestado por la Asociación que ha formulado la queja ante El Justicia de Aragón, en cuanto a rechazar rotundamente la implantación de placas fotovoltaicas de producción de energía eléctrica sobre la lámina del pantano, así como que la referida concesión (Expediente C.H.E. 2023A-215) sería incompatible con el desarrollo sostenible de la localidad de Lechago, del municipio de Calamocha y del conjunto de la Comarca del Jiloca, dado que la producción de hidrógeno verde supondría el uso de una considerable cantidad de agua, en detrimento de otros fines y necesidades de la zona.»*



**CUARTO.-** Posteriormente, en virtud de escrito fechado el 29 de octubre de 2024, y suscrito por el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se expresó:

*«Con fecha 20 de agosto se recibió oficio del Justicia de Aragón, mediante el que se solicitaba información sobre la queja relativa al uso del pantano de Lechago para la producción de hidrógeno verde.*

*En relación a dicha solicitud de información se indica lo siguiente:*

*La presa de Lechago es una infraestructura hidráulica estatal adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro, situada en el cauce del río Pancrudo, en el término municipal de Calamocha (Teruel). En la actualidad, se encuentra en la fase de puesta de carga, previa a su explotación. El río Jiloca es el afluente más importante del río Jalón, con el que confluye en la población de Calatayud, que se ha visto frecuentemente amenazada por las crecidas de ambos ríos, cuyos cauces se ven constreñidos a su paso por la localidad. Adicionalmente, se encuentra la situación de déficit de agua de los regadíos del Bajo Jiloca, el cual se ve agudizado por la irregularidad de las aportaciones. Por ambas causas, se redactó el proyecto de presa para la regulación del río Jiloca y de su principal afluente, el río Pancrudo, con el cual se pretende dar respuesta a la citada problemática.*

*El Justicia de Aragón manifiesta que ha recibido queja de una Asociación manifestando su preocupación y desacuerdo con la previsible concesión de agua del embalse de Lechago para la producción de hidrogeno verde, así como con la colocación de placas solares en la lámina de agua del embalse.*

*Desde la Asociación se entiende que dicha concesión es incompatible con el desarrollo sostenible del embalse, de la localidad de Lechago, y del Conjunto de la Comarca del Jiloca, toda vez que para producción del hidrógeno verde se requiere el uso de una cantidad de agua considerable que iría en detrimento de otros fines y necesidades de la zona (usos agrícolas, turísticos, de ocio, etc.). Por lo que se solicita que se informe sobre el impacto que el desarrollo de dichas actividades de producción de hidrógeno e instalación de placas solares pueda producir.*

*En cuanto al primer asunto, hasta la fecha no se ha recibido ninguna solicitud de instalación de placas solares en el embalse de Lechago. En caso de recibirse, se tramitaría el correspondiente expediente concesional.*

*En relación a la producción de hidrógeno verde, el 26 de septiembre de 2023 se presentó una solicitud de concesión de aguas por parte de (...), con un volumen máximo anual de 3,8 Hm<sup>3</sup> de aguas derivadas del embalse de Lechago y un caudal punta de 250i/s con destino a uso industrial de abastecimiento a planta de generación de hidrógeno verde, en Calamocha (Teruel).*



*Mediante resolución de esta confederación de fecha 3 de octubre de 2024, se ha resuelto archivar la petición de dicha mercantil por desistimiento de su petición, ya que no concurrió a la competencia de proyectos promovida por ella misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».*

**QUINTO.-** Finalmente, señalar que, hasta la fecha, no se ha recibido informe del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de Aragón.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** La entidad asociativa que ha acudido al Justicia de Aragón ha mostrado su preocupación por la incidencia, negativa a su juicio, que conllevarían determinados aprovechamientos en el pantano de Lechago.

En la cumplida respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro, diligentemente remitida de acuerdo con el principio de cooperación institucional, el Organismo de Cuenca tuvo a bien comunicarnos que, con fecha 3 de octubre de 2024, se había acordado el desistimiento de una solicitud de concesión de aguas derivadas del embalse de Lechago con destino a uso industrial de abastecimiento a planta de generación de hidrógeno verde.

Procede, en consecuencia, valorar la segunda cuestión expuesta en la queja, esto es, la eventual implantación de placas solares en el embalse de constante referencia, asunto que se abordará a continuación, si bien desde una perspectiva general.

**SEGUNDA.-** El problema de la instalación de placas solares en los embalses ha sido objeto de una regulación reciente por el Gobierno de España a través del Real Decreto 662/2024, de 9 de julio, por el que se establece el régimen al que ha de estar sometida la instalación de plantas fotovoltaicas flotantes en los embalses situados en el dominio público hidráulico en las cuencas hidrográficas cuya gestión corresponde a la Administración General del Estado, y por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

La mencionada reglamentación estatal ha sido impugnada por los servicios jurídicos de la Administración autonómica y está pendiente de la resolución que pueda dictar el Tribunal Supremo.



Sin embargo, y a pesar de las circunstancias expuestas (la impugnación de la norma estatal), resulta posible que nuestra Institución pueda formular, con carácter general, algunas consideraciones sobre la posible incidencia de las competencias autonómicas en relación con la nueva regulación estatal; todo ello, en línea con las responsabilidades del Justicia de Aragón en materia de defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón (art. 59 de nuestra norma institucional básica) y de acuerdo con las competencias autonómicas en materia de medio ambiente y de espacios naturales protegidos (art. 71. 21<sup>a</sup> y 71.22<sup>a</sup> del mismo Estatuto, entre otros preceptos).

Precisamente, desde este punto de vista, esta Institución quisiera llamar la atención sobre una previsión de la nueva regulación estatal (con independencia de la suerte que le deparen los Tribunales), en la que podría establecerse un mecanismo de protección de estos embalses desde una perspectiva ambiental.

En efecto, el Real Decreto 662/2024 incorpora, como Disposición final segunda, un nuevo precepto (correspondiéndose con el art. 139 ter) al Reglamento de Dominio Público Hidráulico relativo al «otorgamiento de concesión de instalaciones fotovoltaicas flotantes en el dominio público hidráulico. Tramitación y condiciones ambientales».

En dicho precepto, concretamente en su apartado 2.b), se dispone que:

*«2. No se otorgará la preceptiva concesión para las instalaciones solares fotovoltaicas flotantes:*

*(...)*

*b) En masas de agua muy modificadas o artificiales que estén afectadas por alguna figura de protección ambiental, sin que haya previamente al otorgamiento de concesión un pronunciamiento favorable del órgano ambiental competente.»*

Siendo esto así, y teniendo en cuenta la amplia variedad de figuras contenidas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, parece procedente sugerir al Gobierno de Aragón que tenga en cuenta, en los casos que resultare pertinente, la posibilidad de promover o declarar algunos de estos instrumentos de tutela ambiental, a la vista también de que se pudiera reconocer una capacidad de intervención a la Administración ambiental en los expedientes relacionados con la



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

implantación de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en los embalses radicados en Aragón; todo ello, naturalmente, teniendo en cuenta el parecer de las poblaciones afectadas.

De este modo, la declaración de espacios protegidos, si resultara pertinente, podría, en su caso, ser compatible con aprovechamientos económicos que no resultaran perjudiciales para los valores ambientales que pudieran poseer los espacios donde se encuentran los embalses.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, he resuelto SUGERIR al Gobierno de Aragón que tenga en cuenta la posibilidad de aprobar (o de promover su aprobación), en los casos o caso que procediere y escuchando a las poblaciones afectadas, alguna de las figuras de protección contenidas en la normativa de espacios naturales protegidos, lo que podría conllevar el reconocimiento de una capacidad de intervención de los órganos ambientales en los expedientes relativos a la implantación de instalaciones solares fotovoltaicas flotantes en los embalses radicados en Aragón.

Se recuerda al Departamento de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón la obligación legal de colaborar con el Justicia de Aragón en el ejercicio de sus funciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 10 de noviembre de 2025**



**Concepción Gimeno Gracia**  
**Justicia de Aragón**